

Resolución Gerencial General Regional

N° 362-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

17 SEP. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 056-2021.GRAP/03/DRAJ, de fecha 17/09/2021, el Memorandum N° 1505-2021-GRAP/06/GG, de fecha 16/09/2021, el Informe N° 646-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 16/09/2021, el Informe N° 18-2021-GRAP/GRI-13/JEAR, de fecha 14/09/2021, el Informe N° 919-2021.GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 07/09/2021, el Informe N° 273-2021-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 07/09/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en merito a la Licitación Pública N° 003-2019-GRAP (I Convocatoria), en fecha 29/11/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Torrechayoc; suscriben el Contrato Gerencial General Regional N° 1783-2019.GR-APURIMAC/GG, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en las Instituciones Educativas, N° 977 Distrito de Andarapa, N° 54725, N° 55006-16, 54494, Distrito de Tumay Huaraca, 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 7'886,245.61 soles, y un plazo de ejecución 180 días calendario, y demás condiciones contractuales;

Es importante precisar que conforme al Contrato Gerencial General Regional N° 1783-2019.GR-APURIMAC/GG, suscrito entre la entidad y el contratista, se estableció:

Cláusula Décimo Quinta: Penalidades

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

dónde: f 0.15 para plazos > a 60 d.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso m, del ítem que debió ejecutarse.

Cláusula Décimo Sexta: Resolución del Contrato

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del art. 32 y del art. 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el art. 164° de su reglamento. De darse el caso la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Cláusula Decimo Setima: Responsabilidad de las partes

Cuando se incurre en el contrato por incumplimiento de alguna de las partes, el contratista se responsabiliza de los perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso de estas correspondan (...)."

Que, según el Informe N° 273-2021-GR-APURIMAC /06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 06/09/2020, el Coordinador de Obras por Contrata, se pronuncia sobre el incumplimiento en la ejecución de la obra por parte del consorcio Torrechayoc, y establece:



- a) Con CARTA N° 004-2021-RC-CES/GRAP, de fecha 15 de abril del 2021, mediante este documento CUMUNICA A LA ENTIDAD LA CULMINACION DE OBRA

"Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y en relación a las anotaciones de cada sub proyecto de fecha 05/04/2021 donde los residentes de obra dejan en constancia que con fecha 05/04/2021 se concluye la obra, luego de la verificación de los trabajos ejecutados se determina que estos se han concluido, por lo que se concluye que la obra se contrataciones se solicita a la entidad la conformación del comité de recepción".

- b) Con CARTA N° 001-2021-CT/RL-R-V-N, de fecha 05 de abril del 2021, el contratista de consorcio Torrechayoc, comunica a la supervisión de obra la culminación de obra y solicita la recepción de obra, al documento adjunta copia de cuaderno de obra....

- c) Al respecto de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, el supervisor de obra tiene 5 días posteriores para ratificar y denegar la solicitud del contratista al respecto se tiene lo siguiente:

✓ La obra se encontraba con acta de suspensión de mutuo acuerdo de ejecución de obra, por falta de factibilidad de servicio de energía eléctrica, hasta el día 04 de abril del 2021, el reinicio de obra fue el 05 de abril del 2021, y la finalización de la misma el mismo día, porque al momento de suspender la ejecución de obra tenía un día hábil de ejecución de obra, la misma que se evidencia, adjuntando copia de acta de reinicio de obra de los cinco sub proyectos ejecutados.

✓ El asiento que corresponde al supervisor de obra, tiene el siguiente detalle:

I.E.I. N° 977 - CUNYARI - ANDARAPA:

Residente de obra, mediante asiento N° 226, de fecha 05 de abril del 2021, en dicho asiento indica que se finalizan la ejecución al 100% las partidas.

Supervisor de obra, mediante asiento N° 227, si fecha, indica, "se procedió a verificar y determinar si se concluye con todo, para poder dar aviso a la entidad que el proyecto se recepciones, esta supervisión solicita la conformación del comité de recepción de obra ya que el proyecto ha concluido,

I.E.I. CHIQUILLAN - SANTA MARIA DE CHICMO.

Residente de obra, mediante asiento N° 383, de fecha 05 de abril del 2021, en dicho asiento indica, hoy se concluido con los trabajos de las partidas restantes de la ejecución de expediente técnico e instalación de acometida domiciliaria y pruebas eléctricas en la institución educativa N° 54631, de acuerdo a la factibilidad...". comunicada por entidad.

Supervisor de obra, mediante asiento N° 384, de fecha 05 de abril del 2021, indica, "la supervisión verifica los trabajos en las partidas ejecutadas y se pronuncia a la entidad en el plazo correspondiente para que la entidad pueda conformar el comité de recepción, se solicita la conformación del comité de recepción ya que los trabajos culminaron satisfactoriamente.

I.E.I. CCALLO UCCO - TOMAY HUARACA.

Residente de obra, mediante asiento N° 276, de fecha 05 de abril del 2021, en dicho asiento describe las partidas ejecutadas y el último párrafo indica "todas las partidas se culminó al 100%, se solicita la conformación del comité de recepción de obra".

Supervisor de obra, mediante asiento N° 277, de fecha 05 de abril del 2021, indica, "la supervisión verifica los trabajos y recomienda al contratista la vigilancia de la obra hasta su recepción, la supervisión se pronunciará a la entidad en el plazo que corresponda".

I.E.I. SANTIAGO DE YANAMA - TOMAY HUARACA.

Residente de obra, mediante asiento N° 242, de fecha 05 de abril del 2021, en dicho asiento describe las partidas ejecutadas y el último párrafo indica "todas las partidas se culminó al 100%, se solicita a la supervisión, la conformación del comité de recepción como lo indica el reglamento de la ley de contrataciones con el estado".

Supervisor de obra, mediante asiento N° 243, de fecha 05 de abril del 2021, indica, "la supervisión verifica los trabajos en las partidas ejecutadas y ratifica la culminación y solicita la conformación del comité de recepción.

I.E.I. ICHU URCCO - TOMAY HUARACA.

Residente de obra, mediante asiento N° 279, de fecha 05 de abril del 2021, en dicho asiento indica hoy se finalizan todas las partidas faltantes al 100% "todas las partidas se culminó al 100%, con lo cual la obra se encuentra en condiciones de ser recepcionado, por lo que se solicita a la supervisión la conformación del comité de recepción como lo indica el reglamento de la ley de contrataciones del estado".

Supervisor de obra, mediante asiento N° 278, de fecha 05 de abril del 2021, indica, "la supervisión verifica los trabajos en las partidas ejecutadas y ratifica la culminación y solicita la conformación del comité de recepción.

La consultora de supervisión de obra ratifica y recomienda por lo que se evidencia de la obra, por lo que se había culminado de acuerdo al expediente contractual, favoreciendo de esta manera al ejecutor de obra, e induciendo en error a los funcionarios de la entidad para conformar el comité de recepción de obra, y dar inicio a la etapa de recepción de obra, que durante la etapa de recepción de obra, se observa que el contratista "Consortio Torrechayoc" NO había cumplido con ejecutar de acuerdo al expediente técnico contractual primigenio, de la verificación se evidencia que el contratista no ejecuto lo siguiente:

A. I.E.I. N° 977 - CUNYARI - ANDARAPA. La partida no ejecutada en esta institución es referente al sistema de planta de tratamiento y sus partidas como se detalla a continuación:

Partidas pendientes por ejecutar por parte del contratista.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SISTEMA DE TRATAMIENTO				4,077.47
RENOVIACIÓN DE 1300 LITROS				1,077.00
TRAZO, NOVEL Y PLANTEO	m2	60.00	1.97	118.20
EXCAVACION MANUAL EN TIERRA NORMAL PARA INCORPORAR	m3	4.98	42.14	209.86
REFINIC Y PERFORADO DE FONDOS Y TALUDES	M2	15.04	0.16	2.41
ACABADO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	10.36	21.84	226.52
COLOCACION DE BIODIGESTOR AUTO LIMPABLE 1300 LITROS	UND	2.00	1,635.90	3,271.80
RELLENO Y COMPACTADO CADA 20CM	M3	3.53	10.48	36.69
CONCRETO F240				83.27
CONCRETO Fc=140 kg/cm2	M3	0.60	138.77	83.27
SUMINISTRO E INSTALACION DE BIODIGESTOR				871.15
TUBERIA PVC S&P 4" x 4"	m	6.70	30.16	202.08
VALVULA DE COMPUERTA DE PVC 4"	UND	2.00	175.93	351.86
CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO 12" X 24"	UND	2.00	151.65	303.30
CAJAS DE LODO				2,247.36
MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,076.41
EXCAVACION DE ZARJA EN MATERIAL COMPACTO PARA CAJA DE	m3	1.64	42.14	69.11
REFINIC Y PERFORADO DE FONDOS Y TALUDES	M2	64.00	0.16	10.24
ACABADO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	4.33	21.84	94.59
CONCRETO PARA CAJA DE LODO	m3	12.80	43.64	558.59
CONCRETO Fc=175 kg/cm2	M3	0.71	353.50	250.99
ACERO GRADO 60	M3	14.34	5.36	76.86
ACERO GRADO 60	M3	14.34	5.36	76.86
EMPEDRAO CON PIEDRA MEDIANA EN PISO DE CAJA DE LODO	M2	0.64	29.73	19.02
SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE LODO				2,171.38
TUBERIA DE PVC 6" x 6" S 2" C/P	M	6.00	6.07	36.42
VALVULA DE COMPUERTA DE PVC 2"	UND	6.00	163.89	983.34
CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO 12" X 24"	UND	1.00	151.65	151.65
POZO DE PERCOLACION				3,224.14
MOVIMIENTO DE TIERRAS				4,332.89
EXCAVACION DE ZARJA EN MATERIAL COMPACTO	m3	13.96	42.14	588.27
REFINIC Y PERFORADO DE FONDOS Y TALUDES	M2	26.40	0.16	4.22
ACABADO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	36.71	21.84	800.75
CONCRETO Fc=140 kg/cm2	M3	1.68	208.17	349.53
MURO DE LADRILLO 1/2 TIPO IV COMEZA, CEMENTANENA 1:4	M2	13.91	138.18	1,912.08
FILTRO DE GRAVA DE 8 1/2" EN POZO PERCOLACION	M3	7.10	107.89	766.02
TAPA DE CONCRETO 0.50x0.50 Fc=210kg/cm2	UND	2.00	37.06	74.12
SUMINISTRO E INSTALACION DE BIODIGESTOR PERCOLACION				931.36
TUBERIA DE PVC 6" x 6" S 2" C/P	M	6.00	6.07	36.42
VALVULA DE COMPUERTA DE PVC 2"	UND	1.00	163.89	163.89
CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO 12" X 24"	UND	2.00	151.65	303.30

B. I.E.I. CHIQUILLAN - SANTA MARIA DE CHICMO. La partida no ejecutada en esta institución es referente al suministro de energía y sus partidas como se detalla a continuación:

Partidas pendientes por ejecutar por parte del contratista.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
05.07.10	SUMINISTRO DE ENERGÍA				3,581.40
05.07.10.01	IZAJE DE POSTES DE C.A.C. DE 8M (INCLY. AGREGADOS)	4.00	UND	890.35	3,581.40
05.07.10.02	EXCAVACION DE HOYO PARA POSTES DE 8 M	4.00	UND	222.43	889.72
05.07.10.03	TENDIDO DE CONDUCTOR ALUMINIO, AUTOPORTANTE 1X18+N25 MM2	160.00	M	7.41	1,185.60
05.07.10.04	ARMADO DE ALINEAMIENTO E1	2.00	JGO	73.06	146.12
05.07.10.05	ARMADO DE ALINEAMIENTO E3	1.00	JGO	269.83	269.83
05.07.10.06	ARMADO DE ALINEAMIENTO E4	1.00	JGO	332.72	332.72
05.07.10.07	TRANSPORTE DE POSTES DE BT DE FABRICA A ALMACÉN EN OBRA	1.00	GLB	5,084.75	5,084.75
05.07.10.08	TRANSPORTE DE CABLES Y FERRETERÍA ELECTRICA DE FABRICA A ALMACÉN EN ZONA DE OBRA	1.00	GLB	1,694.92	1,694.92

d) El incumplimiento de ejecución contractual al expediente técnico primigenio se evidencia en la "ACTA DE RECEPCION. CON PLIEGO DE OBSERVACIONES", la misma realizada el día 11 de mayo del 2021, en la institución Educativa N° 977 - CUNYARI, del distrito de Andarapa Andahuaylas, la misma que se encuentra debidamente suscrita por los miembros del comité de recepción debidamente acreditado con Resolución Gerencial General Regional N° 101 de fecha 26 de abril del 2021, en el cual el representante común de la consultoría de supervisión de obra (Henri Barrientos Quispe) consorciado con la institución Educativa N° 977 de CUNYARI, Distrito de Andarapa, Provincia de Andahuaylas, en el ítem obras exteriores se evidencia la no ejecución del ítem M.- que correspondía al sistema de tratamiento de aguas residuales, y sus partidas de la misma.



OBRAS EXTERIORES TANQUE ELEVADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PATIO Y ACCESOS DE CIRCULACION Y CERCO PERIMETRICO

- ... No existe acceso a la plataforma donde se encuentra el tanque elevado, altura promedio 3m
- ... No se verifico la existencia del sistema de tratamiento de aguas residuales
- ... Las rejillas metálicas en canal de evacuación pluvial, no se encuentran aseguradas
- ... Falta realizar el resane en los anclajes de malla en cerco perimétrico
- ... Realizar el pintado de marcos metálicos en mallas de cerco perimétrico

No existe acceso a la plataforma donde se encuentra el tanque elevado, altura promedio 3m

No se verifico la existencia del sistema de tratamiento de aguas residuales

Las rejillas metálicas en canal de evacuación pluvial, no se encuentran aseguradas

Falta realizar el resane en los anclajes de malla en cerco perimétrico

Realizar el pintado de marcos metálicos en mallas de cerco perimétrico

La observación persiste en la ACTA DE VERIFICACION DE SUBSANACION DE OBSERVACIONES, no se tiene ningún trámite administrativo de descargo de parte del contratista, entonces se puede deducir que la obra no se encuentra culminada al 100%, teniendo pendiente la ejecución del sistema de tratamiento y sus partidas.

- l) No existe acceso a la plataforma donde se encuentra el tanque elevado, altura promedio 3m. (no está contemplada en el expediente técnico)
- m) No se verifico la existencia del sistema de tratamiento de aguas residuales. (el poblado cuenta con red de desagüe, por lo que se conectó a esta y no fue valorizada-es un deductivo)
- n) Las rejillas metálicas en canal de evacuación pluvial, no se encuentran aseguradas (Persiste observación)
- o) Falta realizar el resane en los anclajes de malla en cerco perimétrico. (Observación Levantada)
- p) Realizar el pintado de marcos metálicos en mallas de cerco perimétrico. (Observación Levantada)



ACTA DE CONSTATAACION DE ESTADO SITUACIONAL DE OBRA, de fecha 13 de agosto del 2021, en presencia de Juez de Paz de Andarapa, Doris Morales Gonzales, y los intervinientes de parte de Gobierno Regional de Apurímac, el suscrito en su condición de coordinador, Jorge Luis Velásquez Valverde, Ing. Kely Candia Torres de parte de GRI, y el contratista Representado por su representante Común Ronald Leonardo Vásquez Navarro, se deja constancia que en la **obras exteriores (tanque elevado, Tratamiento de aguas residuales, patio y accesos de circulación y cerco perimétrico)**

En el ítem M.- NO se presentó el documento del trámite administrativo del deductivo y de la solicitud del adicional, por tanto, la valorización presentada un 98.90 %, ejecución física.

Handwritten notes:

... OBRAS EXTERIORES TANQUE ELEVADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PATIO Y ACCESOS DE CIRCULACION Y CERCO PERIMETRICO

... este componente una escalera metálica, pose un plan de implementación en el expediente técnico

... se solicitó el documento del trámite del adicional por tanto la valorización por OBSERVACIONES DEL COMPONENTE ELECTRICO.

... Observaciones Generales

El Acta de Constatacion e inventario de fecha 27 de agosto del 2021, REQUERIDO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO TORRECHAYOC, en presencia de Juez de Paz de Andarapa, Doris Morales Gonzales, y los intervinientes de parte de Gobierno Regional de Apurímac, el suscrito en su condición de coordinador, Jorge Luis Velásquez Valverde, Aboqado Franz Danner Velarde Warthon, Ing. Julio Enrique Araque Rosas de parte de GRI, y el contratista Representado por su representante Común Ronald Leonardo Vásquez Navarro, en dicha acta deja constancia lo siguiente:



La infraestructura se encuentra con observaciones constructivas.

- ❖ Se deja constancia en el aula. hay tres ovalines y de uno de ellos hay gotera en la trampa.
- ❖ En el aula de sicomotricidad hay vidrio roto en la ventana.
- ❖ Al contorno de modulo C. se evidencia asentamiento de la vereda al lado norte.
- ❖ En el cerco perimétrico. en lado sur hay fisura fuera de la junta de construcción.
- ❖ En un farol en el frontis del módulo C. la luminaria no enciende.

Los representantes de la entidad. el coordinador de obras por contrata. precisan que de la verificación de las partidas ejecutadas en la I.E.I. N° 977- CUNYARI, advierte que de la verificación del expediente contractual NO SE EVIDENCIA EL PLANTA DE TRATAMIENTO (BIODIGESTOR) Y SUS COMPONENTES. POR LO TANTO, SE CONSIDERA QUE LA OBRA NO TIENE LA CONDICION CONCLUIDA, YA QUE FALTA LA EJECUCION DE DICHAS PARTIDAS.

Según ACTA DE CONSTATAACION E INVENTARIO EN LA OBRA DEL I.E.I. 54631 CHIQUILLAN

"Siendo las nueve de la mañana del día 31 de agosto del 2021, estando presentes, el Juez de Paz del Distrito Santa María de Chicmo, Centro Poblado de Lamai, GUIZADO HUAMAN MAXIMO, Identificado con DNI N 31124668, el Representante Legal del Consorcio TORRECHAYOC, VASQUEZ NAVARRO RONALD LEONARDO, identificado con DNI N 42071015. y los representantes de la Entidad (GORE Apurímac). Ing. AYQUE ROSAS JULIO ENRIQUE, identificado con DNI N° 08810264, Ing. VELASQUEZ VALVERDE JORGE LUIS, identificado con DNI N° 40772280, y el Abg. FRANZ DANNER VELARDE WARTHON, identificado con DNI N 42494411, estando presente e identificados las partes se procede con la constatación e inventario a petición del Representante Legal del Consorcio Torrechayoc" ... mediante esta acta de deja constancia lo siguiente;

"Segundo.- Que, los representantes de la Entidad, dejan constancia que de la verificación de las partidas ejecutadas el L.E.I. 54631 CHIQUILLAN, no se evidencia su ejecución de partida 05.07.10 suministro de energía eléctrica (cuatro postes de concreto armado cable y accesorios), las mismas que se debieron ejecutar por la modalidad de contrato para alcanzar al 100% por tal razón se puede deducir que la obra no tiene condición de concluida ya que falta la ejecución de dichas partidas, de parte del contratista no se tramito ningún deductivo adicional de obra al respecto"

Por lo tanto, se puede decir que la OBRA NO ESTÁ CONCLUIDA AL 100%, teniendo pendiente la ejecución de las partidas como se detalla:

05.07.10	SUMINISTRO DE ENERGIA				
05.07.10.01	IZAJE DE POSTES DE C.A.C. DE 8M (INCLY. AGREGADOS)	UND	4,00	890,35	3,561,40
05.07.10.02	EXCAVACION DE HOYO PARA POSTES DE 8 M	UND	4,00	222,43	889,72
05.07.10.03	TENDIDO DE CONDUCTOR ALUMINIO, AUTOPORTANTE 1X16+N25 MM2	M	160,00	7,41	1,185,60
05.07.10.04	ARMADO DE ALINEAMIENTO E1	JGO	2,00	73,06	146,12
05.07.10.05	ARMADO DE ALINEAMIENTO E3	JGO	1,00	259,83	259,83
05.07.10.06	ARMADO DE ALINEAMIENTO E4	JGO	1,00	332,72	332,72
05.07.10.07	TRANSPORTE DE POSTES DE BT DE FABRICA A ALMACÉN EN OBRA	GLB	1,00	5,084,75	5,084,75
05.07.10.08	TRANSPORTE DE CABLES Y FERRETERIA ELÉCTRICA DE FABRICA A ALMACÉN EN ZONA DE OBRA	GLB	1,00	1,694,92	1,694,92

- e) El precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la Entidad aprueba una reducción o adicional de prestaciones, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas - comprendidos en el Expediente Técnico de Obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación, en el caso específico se modificó el expediente contractual de forma unilateral sin aprobación previa del acto resolutorio desnaturalizando el contrato a suma alzada prevista en la ley de contrataciones del estado y su reglamento.
- f) Bajo la descripción de los párrafos anteriores y puede concluir que la ejecución de la obra, NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO AL 100%, porque las modificaciones al expediente contractual se realizaron de forma unilateral, sin aprobación previa de acto resolutorio de la entidad, la misma que de acuerdo a la ley de contrataciones estaba a entera responsabilidad del contratista "consorcio Torrechayoc", y con opinión de la supervisión de obra, por tal razón las valorizaciones no podrán alcanzar al 100%.

Que, según el Informe N° 919-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 07/09/2021, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite y remite pronunciamiento sobre incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales del contratista ejecutor de obra y señala: a) Con las consideraciones vertidas se debe DETERMINAR Y CUANTIFICAR LA PENALIDAD POR MORA, porque la obra NO ESTÁ CONCLUIDA al 100%; la cuantificación le corresponde a partir del día 06 de abril del 2021 hasta el día 06 de agosto del 2021, por lo que se recomienda resolver el contrato por acumulación de penalidades. b) La ejecución de la obra, NO SE ENCUENTRA CONCLUIDA, porque las modificaciones al expediente contractual se realizaron de forma unilateral, sin aprobación previa de acto resolutorio de la entidad, la misma que de acuerdo a la ley de contrataciones estaba a entera responsabilidad del contratista "consorcio Torrechayoc", y con opinión de la supervisión de obra, por tal razón las valorizaciones no podrán alcanzar al 100%.



Con Informe N° 18-2021-GRAP/GRI-13/JEAR. de fecha 09/09/2021, el Coordinador de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento sobre incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales del contratista ejecutor de obra y declara: a) Que según actas de constatación física e inventario de fecha 27 y 31 agosto del 2021, la Obra **NO SE ENCUENTRA CONCLUIDA**, puesto que no han ejecutado partidas del sistema de tratamiento de desagüe y partidas de suministro de energía eléctrica, según expediente técnico, por tanto, correspondería aplicar penalidad por mora en la ejecución de la obra, desde el 06 de abril del 2021, puesto que se está demostrando que la obra no había concluido en esa fecha.

Aplicación de penalidad por mora según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Penalidad diaria=	$\frac{0.10 \times 8,968,405.87}{0.15 \times 479.00} = 12,482.12$
Monto de Contrato=	7,836,245.61
Monto Covid=	921,849.98
monto vigente=	8,968,405.87
inicio de obra=	14/12/2019
fin de obra=	5/04/2021
plazo vigente=	479.00
F=	0.15
10% de penalidad=	896,840.59
Nº de días	71.85
Nº de días =	72.00

b) Por tanto, para llegar a la penalidad máxima aplicando las fórmulas que corresponden, se llega en 72 días calendarios, desde el 06/04/2021, la obra no se encontraba concluida para realizar el proceso de recepción de obra:

Inicio penalidad	06/04/2021
Fecha de penalidad máxima	16/06/2021
Total	72 días calendarios

Por tanto, la fecha para la penalidad máxima sería el 16 de junio del 2021.

c) En aplicación al Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, donde indica: 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. d) Por tanto, recomiendo que la entidad resuelva el contrato del CONSORCIO TORRECHAYOC sin requerir el apercibimiento, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, de acuerdo a las normas pertinentes. e) se concluye señalando que LA EJECUCION DE LA OBRA, NO ESTA CONCLUIDA, se realizó modificaciones al expediente contractual, sin el debido procedimiento que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por tanto, es Responsabilidad del CONTRATISTA de ejecutar la obra como indica el Expediente Técnico, puesto que es una obra a suma alzada y no existe aprobaciones de modificación de contrato respecto a expediente técnico, como sustento se tienen diferentes actas de constatación y valorizaciones que no alcanzan al 100%. f) De los análisis y cálculos efectuados el contratista ejecutor ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora hasta la fecha (10% del monto del contrato), por tanto, en aplicación a las normas pertinentes corresponde que la Entidad debe Resolver el Contrato al Consorcio Torrechayoc, ejecutor de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel Inicial en las Instituciones Educativas, N°977 Distrito de Andarapa, N°54725, N°55006-16, N°54494 Distrito de Tumay Huaraca, 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", cumpliendo los procedimientos y formalidades establecidas en las normas.

Que, según Informe N° 646-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 14/09/2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento sobre incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales del contratista ejecutor de obra y declara que la ejecución de la obra, y señala que: a) del análisis técnico, legal pertinente y acogiéndonos al informe del coordinador de proyectos de inversión, de la GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura declara que la obra no está concluida y se realizó modificaciones al expediente técnico, sin el debido procedimiento que establece según la ley de contrataciones del Estado, por consiguiente es responsabilidad del contratista ejecutar la obra de acuerdo al expediente técnico. b) El ejecutor de obra ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora hasta la fecha (10% del monto del contrato); por tanto, en aplicación a las normas pertinentes se recomienda que la entidad resuelva el contrato al consorcio Torrechayoc;

Que, según Informe N° 1595-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 16/09/2021, la Gerencia General solicita análisis y emitir pronunciamiento para la resolución del contrato de la Gerencia General Ejecutora del Consorcio APURIMAC/GS y la implementación de los efectos de la resolución de contrato.

Que, según Informe Legal N° 056-2021-GRAP/08/DRAJ. de fecha 17/09/2021, se concluye que: a) Es importante señalar que los contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales (Entidad, Consultor y Contratista), por medio del cual adquieren derechos u obligaciones, en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir la ejecución de la obra, conforme a los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos y expediente técnico; el cumplimiento



recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas. b) El Contratista ejecutor de obra Consorcio Torrechayoc, no cumplió con sus obligaciones contractuales esenciales; como es la ejecución de las partidas según el expediente técnico, hecho que trae como consecuencia que se declare que la obra no ha está culminada, dentro del plazo contractual establecido en el Contrato Gerencial General Regional N° 1783-2019-GR-APURIMAC/GG; esta circunstancias conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado, configura un retraso injustificado y corresponde la aplicación de penalidad por mora. c) Las áreas técnicas de la entidad han cuantificado y determinado que al Consorcio Torrechayoc, se le debe aplicar una penalidad por mora (retraso), a partir de 06/04/2021, fecha de culminación del plazo de ejecución de obra, por tanto, se tiene una penalidad diaria de S/ 12,482.12, y de acuerdo a las consideraciones que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado, se ha llegado al máximo de la penalidad por mora (10%), en fecha 16/06/2021, (72 días calendarios), por tanto, el monto total de la penalidad asciende a S/ 896,840.59 soles. d) De acuerdo a los antecedentes documentales e informes, y según lo establecido por el Artículo 164: Causales de resolución, La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"; asimismo, de conformidad con el art. 165, numeral 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. e) En atención a lo descrito por la Normativa de Contrataciones del Estado, la entidad por medio del titular del vínculo contractual, debe resolver el Contrato Gerencial General Regional N° 1783-2019-GR-APURIMAC/GG, por acumulación del 10 % de penalidad por mora; y recomiendo que se programe la fecha y hora para efectuar el acto de constatación notarial, a fin de culminar el procedimiento de resolución de contrato;

Es necesario tener en consideración que el Contrato Gerencial General Regional N° 1783-2019-GR-APURIMAC/GG, se rige por lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1444, denominado TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, el presente acto resolutivo tiene sustento legal en:

Artículo 32: El Contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 36: Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)"

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EE, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", en el cual se establece:

Artículo 162: Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)"

Artículo 164: Causales de resolución

164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales e reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

"Perú Suyunchikpa Pachak Watari: Iskay Pachak Waiñam Qispichamanta karun"

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo. pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.
164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Artículo 165: Procedimiento de resolución de contrato

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, hasta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 166: Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

207: Resolución del Contrato de Obras

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En este día las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levantara un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.
207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.
207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.
207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

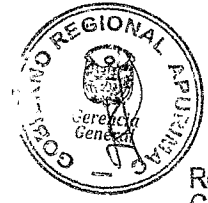
Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas literal i) "Suscribir y resolver, contratos derivados de los procedimientos de selección, licitaciones públicas y concursos públicos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias". Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF., Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESUELTO de forma total, el Contrato Gerencial General Regional N° 1783-2019-GR-APURIMAC/GG, de fecha 29/11/2019, suscrito entre la entidad y el Consorcio Torrechayoc, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel Inicial en las Instituciones Educativas, N°977 Distrito de Andarapa, N°54725, N°55006-16, N°54494 Distrito de Tumay Huaraca, 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", por el monto máximo de penalidad por mora (10% del monto total del contrato vigente) debido al incumplimiento de la obra, en virtud de haberse agotado el plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a los documentos, los informes y opiniones técnicas, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que de conformidad al art. 207°, numeral 207.2), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realice la constatación física e inventario, en el lugar de la ejecución



de la obra, los días 27, 28, 29, 30 de setiembre y 01 de octubre del presente año, exhortando la participación de las áreas técnicas de la entidad para dicho acto.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, que se notifique, mediante carta notarial, al Consorcio Torrechayoc, el presente acto resolutivo, en su domicilio consignado sito en Av. Tullumayo N° 213-A, del Distrito de Wanchag, Provincia y Región Cusco; así como a su correo electrónico consignado - RONALD_VN54@HOTMAIL.COM.

ARTÍCULO CUARTO: SE ENCARGA, a la Dirección Regional de Administración, para que, a través de los órganos competentes, ejecute la fianza de fiel cumplimiento y realice las demás acciones por la resolución del contrato, de acuerdo al procedimiento y formalidad establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: SE ENCARGA, al área usuaria del contratado de ejecución y/o al área de liquidación de la entidad, implementar las acciones que describe el art. 207° numeral 207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

ARTICULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO SETIMO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

